

ANEXO

Provincia de Toledo

Municipio: Talavera de la Reina. Localidad: Talavera de la Reina. Código del Centro: 45004958. Denominación: Centro Público de Educación Permanente de Adultos «Francisco Largo Caballero». Domicilio: Polígono La Solana. Creado por Real Decreto 3421/1981, de 18 de diciembre. Nuevo domicilio autorizado: Carnicerías, 8. Talavera de la Reina.

2082

ORDEN de 17 de diciembre de 1985 por la que se concede autorización para impartir Educación Permanente de Adultos, equivalente al nivel de EGB, en la modalidad de «Centro», al Centro privado «María Inmaculada», de Segovia.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por las Religiosas de María Inmaculada, como titular del Centro privado «María Inmaculada», sito en la calle de San Francisco, número 58, de Segovia, en solicitud de autorización para impartir enseñanzas de Educación Permanente de Adultos, equivalentes al nivel de Educación General Básica;

Resultando que el expediente ha sido debidamente tramitado por la Dirección Provincial del Departamento, que lo ha enviado con informe favorable del Servicio de Inspección Técnica, haciendo referencia a la idoneidad de las instalaciones, suficiencia de plantilla del profesorado y adecuación del proyecto organizativo y del plan de trabajo;

Resultando que el Centro dispone de efectivos materiales para impartir los tres ciclos de Educación Permanente de Adultos;

Vistos el artículo 14 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del derecho a la Educación, y demás disposiciones aplicables; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio), sobre régimen jurídico de autorizaciones de Centros privados; la Orden de 13 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto); la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que este Centro resolverá en parte la necesidad de puestos escolares de este nivel educativo existente en la zona donde se ubicará el mismo;

Considerando que el Centro que por la presente Orden se autoriza no posee autorización de EGB u homologación de Enseñanzas Medias, por lo que se dedicará a impartir Educación Permanente de Adultos exclusivamente;

Este Ministerio ha dispuesto:

Conceder autorización para impartir Educación Permanente de Adultos, equivalente al nivel de EGB, en la modalidad de «Centro», al Centro privado «María Inmaculada», de Segovia.

La calificación de los alumnos que cursen enseñanzas en este Centro se ajustará a lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de Educación Básica de 27 de julio de 1976, sobre el sistema de evaluación continua en las enseñanzas de adultos, equivalentes al nivel de EGB, la Resolución de la Dirección General de Promoción Educativa de 27 de mayo de 1985, la Orden de 21 de noviembre de 1985 y demás disposiciones vigentes sobre esta materia.

La presente autorización podrá ser revocada en los supuestos del artículo 15 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de diciembre de 1985.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vilabida.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

2083

RESOLUCION de 30 de septiembre de 1985, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Cultura y Educación de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Suscrito con fecha 30 de septiembre el Convenio general de cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Cultura y Educación de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de julio de 1985, ha dispuesto se

publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 30 de septiembre de 1985.—El Director general, Joan Romero Gonzalez.

CONVENIO QUE SE CITA

La positiva experiencia de colaboración obtenida en el curso 1984-1985 entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Murcia justifica la formalización del presente Convenio para el curso 1985-1986 que intensifique la cooperación en aquellos proyectos cuya efectividad exige una integración coordinada de actividades y recursos, como es el caso de los programas de educación de adultos y alfabetización y el proyecto Atenea.

El anterior planteamiento encuentra un campo adecuado de aplicación en materia de promoción y apoyo a servicios educativos. Se excluye así el ejercicio de competencias de ordenación del sistema y de gestión de la propia función de enseñanza que no constituyen materia de convenio por corresponder su tratamiento a otros mecanismos jurídicos. Es en el campo de los servicios y actuaciones de apoyo donde, en esta materia, existe una experiencia más desarrollada por parte de otras Administraciones; en razón al ejercicio de funciones propias o asumidas mediante convenios, que han comportado una importante asignación de recursos y organización de servicios. Estas circunstancias concurren especialmente en las Comunidades Autónomas uniprovinciales en las que se han integrado los recursos y servicios que tenían las antiguas Diputaciones Provinciales en estas materias.

Consecuentemente con lo anterior, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Autonómicos, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Murcia suscriben de mutuo acuerdo el presente Convenio general de colaboración, que se desarrollará con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Programas objeto del Convenio: Campos de actuación y aportaciones:

Programa A.—*Plan regional de educación de adultos y alfabetización:* Las actuaciones previstas refuerzan el Plan regional de alfabetización puesto en marcha en octubre de 1984, que en la actualidad está prestando atenciones a unas 9.000 personas mayores de catorce años en las diferentes modalidades de este tipo de educación: Neoelectores, estudios primarios, graduado escolar y otras acciones.

Igualmente se incluirán las actuaciones de los equipos de apoyo técnico, de incidencia en las nueve zonas de actuación educativa preferente, de acuerdo con planes concertados con los municipios afectados en los que actúen equipos en los que interviene profesorado del Ministerio de Educación y Ciencia, Psicólogos, Pedagogos y Maestros de apoyo actuando en Colegios públicos rurales, Colegios urbanos con problemática especial y aulas ocupacionales.

El Ministerio de Educación y Ciencia asignará al desarrollo del programa:

a) Un cupo de 57 dotaciones de Profesores de EGB para alfabetización y educación de adultos.

b) Un importe no inferior a 17.500.000 pesetas con cargo al crédito para gastos corrientes durante el curso 1985-1986.

c) La Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia adoptará las medidas necesarias para facilitar la utilización de Centros públicos fuera del horario escolar para el desarrollo de las actividades del plan de alfabetización y educación de adultos.

La Consejería de Cultura y Educación aportará:

a) Recursos financieros por un importe máximo de 100.000.000 de pesetas, de acuerdo con los planes concertados previstos con las Corporaciones Locales de la Región; estos recursos podrán ser incrementados en 65 millones de pesetas una vez formalizados los oportunos convenios singulares entre la Consejería y los distintos Ayuntamientos. Los recursos previstos se destinarán a la contratación de profesorado en número aproximado a 200 Profesores y 25 Técnicos en Educación.

Programa B.—*Proyecto Atenea en la Región de Murcia (ATE-MUR):* Dentro del marco del proyecto Atenea se considera conveniente desarrollar coordinadamente una serie de actuaciones de carácter experimental, en materia de formación del profesorado y de iniciación de las actividades en las aulas, que suministren al proyecto Atenea resultados y conclusiones operativas para la introducción de la informática.

El Ministerio de Educación y Ciencia asignará al desarrollo del programa:

a) Dotación de equipos informáticos con las especificaciones técnicas definidas por el Proyecto Atenea para veinte Centros de enseñanza, a razón de cinco equipos por Centro, distribuidos de la siguiente forma: Cinco Centros de EGB, cinco Centros de FP, siete Centros de Bachillerato y tres Centros de Profesores.

La distribución geográfica de los Centros será comarcal y será decidida por la Comisión Mixta según el Proyecto de desarrollo para el curso 1985-1986.

b) De acuerdo con las disponibilidades existentes en el cupo de sustituciones asignado a la Dirección Provincial del Ministerio en Murcia se cubrirán las ausencias del profesorado que participe en el plan de formación previsto.

La Comunidad Autónoma asumirá los costes que se detallan en la Memoria adjunta en la que se reseñan las acciones a seguir, las localidades y Centros en los que se llevará a cabo y el plan de formación del profesorado, con un presupuesto estimado de 38.349.500 pesetas.

Segunda. Comisión de Dirección.-Se constituye una Comisión Mixta de Dirección integrada por cuatro miembros, dos de los cuales serán designados por el Ministerio de Educación y Ciencia y los otros dos por la Consejería de Cultura y Educación.

Las funciones de la Comisión de Dirección son las siguientes:

- Impulso, coordinación y evaluación general de la ejecución del presente Convenio.
- Dirección de las actividades, seguimiento y evaluación de los proyectos formulados.
- Determinación de los aspectos concretos de los proyectos convenidos en los que se especificarán acciones, costes y calendarios con arreglo a los cuales se efectuarán las aportaciones de efectivos, recursos y créditos previstos.

La Comisión elaborará en el último trimestre del período de vigencia del Convenio una Memoria de ejecución que elevará a ambas partes.

Tercera. Si alguna de las instituciones firmantes aportara material inventariable, dicho material se entenderá cedido en depósito.

La propiedad y uso de los resultados de los proyectos desarrollados pertenecerán a las Instituciones patrocinadoras y se les dará el destino que acuerde la Comisión Mixta.

Cuarta. La formalización de este Convenio no limita la capacidad de las partes intervinientes para dictar las normas generales ni las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los servicios cuya competencia tienen atribuida.

Sin perjuicio de lo anterior y de las funciones que se atribuyen a la Comisión Mixta, corresponde a la Consejería de Cultura y Educación de la Comunidad Autónoma la gestión de los proyectos convenidos en su ámbito territorial y el requerimiento a otras Entidades públicas y privadas para su participación en los proyectos acordados.

En la información pública que cada una de las partes elabore se consignará expresamente la referencia al Ministerio de Educación y Ciencia y a la Consejería de Cultura y Educación, así como a las demás Entidades públicas o privadas que hayan patrocinado las actuaciones contenidas en los programas convenidos.

Quinta. La duración de este Convenio finaliza el día 31 de agosto de 1986, pudiendo ser prorrogado total o parcialmente. A estos efectos, con una antelación mínima de un mes a la fecha de la finalización, la Comisión de Dirección procederá a realizar una evaluación general de su funcionamiento y a formular, en su caso, propuesta de prórroga. La prórroga necesitará ser ratificada formalmente por ambas partes antes del plazo de finalización del Convenio y estará condicionada a la aprobación de los correspondientes créditos presupuestarios.

Sexta. El desarrollo del proyecto comenzará el 30 de septiembre de 1985, financiándose la tercera parte de las obligaciones asumidas en el Convenio con cargo al ejercicio de 1985, cubriéndose las dos terceras partes restantes en los siete primeros meses del ejercicio siguiente.

La efectividad de las previsiones con cargo al ejercicio de 1986 está condicionada a la aprobación de los correspondientes presupuestos.

Del presente Convenio se redactan dos ejemplares, uno para cada parte a un solo efecto.

Madrid, 30 de septiembre de 1985.-Por el Ministerio de Educación y Ciencia, el Ministro, José María Maravell Herrero.-Por la Consejería de Cultura y Educación, el Consejero, Esteban Egea Fernández

2084

RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Enseñanzas Medias, por la que se dan instrucciones para la evaluación y calificación de los alumnos que cursan las enseñanzas experimentales aprobadas por la Orden de 30 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de octubre), modificada por la de 7 de noviembre de 1985.

La Orden de 30 de septiembre de 1983, por la que se autoriza a determinados Centros de Enseñanzas Medias la realización de las experiencias que en la misma se aprueban, encomienda a esta Dirección General la coordinación, seguimiento y control de las mismas, al tiempo que garantiza a los alumnos el reconocimiento de estos estudios y su convalidación con los del sistema educativo vigente.

En aplicación de esta Orden, y con el carácter provisional que unas enseñanzas experimentales demandan, se dictó la Resolución de 3 de abril de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 7) con las normas reguladoras de la evaluación, calificación y promoción de curso de dichas enseñanzas experimentales.

La experiencia recogida a lo largo de estos dos cursos exige la introducción de determinadas modificaciones en tales normas con el fin de ir acomodándolas cada vez más el espíritu que anima la reforma emprendida, prestando una mayor atención a la formación integral de los alumnos y ampliando la responsabilidad de los profesores en las tareas educativas que la sociedad les encomienda.

La claridad que, asimismo, demanda una normativa tan importante y el deseo de evitar cualquier dispersión de la misma en diversas disposiciones, aconseja derogar la Resolución, antes citada, de 3 de abril de 1984, si bien las modificaciones introducidas sean mínimas aunque de especial significado.

Por todo ello y en virtud de las facultades otorgadas en la Orden de 30 de septiembre de 1983, esta Dirección General considera oportuno dictar las siguientes instrucciones, aplicables a todos los alumnos acogidos a las enseñanzas experimentales aludidas:

I. Principios generales

La evaluación versará esencialmente sobre el grado de consecución de los objetivos comunes señalados para las enseñanzas que se experimentan. También serán objeto de evaluación los objetivos parciales asignados a las materias que comprende el programa del ciclo.

El proceso de evaluación seguirá la normativa vigente en la materia (Orden de 16 de noviembre de 1979 y Resolución de la Dirección General de Ordenación Educativa de 17 de noviembre de 1970). Por lo tanto, habrá de plantearse como un seguimiento permanente del comportamiento de los diferentes agentes del proceso, de manera que de ese seguimiento se deriven las medidas correctoras oportunas para la tarea docente.

Especial atención merece la recuperación de las deficiencias que se observen en el alumno y que han de tener su tratamiento desde el momento en que se aprecien. A este fin las horas de libre disposición del Centro pueden suministrar al equipo de Profesores una ayuda eficaz. En cualquier caso, ha de tenerse presente que el proceso educativo no debe ser un proceso de selección de los más aptos, sino un auténtico y adecuado esfuerzo para que en cada alumno se actualicen todas las virtualidades que posee.

II. Equipos educativos

A los efectos de estas instrucciones, constituye un equipo educativo el conjunto de profesores que, coordinados por el tutor, tienen a su cargo un grupo de alumnos. Al tutor se le encomienda la orientación del proceso educativo y de la evaluación del grupo de alumnos que le ha sido encomendado, así como el contacto continuo con las familias de los mismos.

Se reunirán periódicamente para celebrar las sesiones de evaluación y cuantas veces sea preciso a fin de coordinar sus tareas en orden a la consecución de los objetivos educativos del ciclo.

III. Sesiones de evaluación

Las sesiones de evaluación son las reuniones que celebra un equipo educativo con el fin de estudiar el rendimiento educativo y la actitud de cada alumno del grupo, acordar las medidas de ayuda y recuperación que deben tomarse con los que lo necesiten, examinar la eficacia de los métodos adoptados y valorar el grado de consecución de los objetivos propuestos.

Cada equipo educativo realizará a lo largo del período lectivo al menos cuatro sesiones periódicas de evaluación y calificación. En todas ellas se evaluará y calificará simultáneamente el grado de consecución por los alumnos tanto de los objetivos específicos de las diversas materias como, muy especialmente, de los objetivos comunes que a través de aquéllos se pretenden. La común